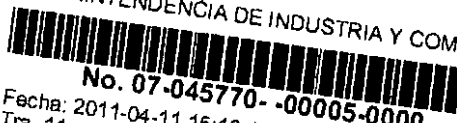


Clarke, Mode

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-045770- -00005-0000

Fecha: 2011-04-11 15:13:13

Tra. 11 PATENTE IYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 7

P-1692

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **07.045.770**

Solicitud de patente a nombre de **HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (Switzerland GMBH)**.

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 21 de febrero de 2011, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (Switzerland GMBH)**, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **01010** notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2011, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 4545, me manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones, que ahora consta de 6 reivindicaciones y en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 9 y 10.

1.2 Se especificaron dentro de la reivindicación 1 los significados para X, Y₁ y Y₂ con base en lo reportado en la página 3 de la memoria descriptiva y lo expuesto en la antigua reivindicación 2 y 3.

1.3 De igual forma, se limitó el alcance de la reivindicación 1 a los materiales de fibra de poliamida natural o sintética que no están teñidos o blanqueados de manera fluorescente.

1.4 Se restringieron los significados de R₁ y R₂ a hidrógeno, alquilo de 1 a 3 átomos de carbono y arilo de 5 a 6 carbono no sustituidos. El sustento para esta modificación se encuentra entre las páginas 2 y 3 de la memoria descriptiva y en los ejemplos ubicados entre las páginas 9 a 18.

Sobre este particular nos permitimos manifestar que las anteriores modificaciones no involucran ampliación alguna de la materia originalmente presentada en esta solicitud y se brindan como respuesta a las objeciones de claridad expuestas por el señor examinador en su concepto técnico No. 4545.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que la solicitud contiene menos de 10 reivindicaciones y fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009.

2. Claridad de la solicitud

En relación con el supuesto alto número de posibles compuestos que se pretendían reclamar en la reivindicación 1, atentamente nos permitimos decir que con las limitaciones y especificaciones realizadas para los sustituyentes X, Y₁ y Y₂, se restringe considerablemente el alcance de la invención y queda cabalmente superada esta objeción.

De otra parte, en relación con que el método de la solicitud debe estar definido por una serie o sucesión de operaciones, amablemente nos permitimos decir que el método se encuentra claramente definido por la operación sencilla de exposición del material al licor que comprende el compuesto de acuerdo con la invención. Por lo tanto, la materia objeto de las reivindicaciones es totalmente clara para una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente.

En relación con la claridad de la antigua reivindicación 10, amablemente nos permitimos manifestar que con la cancelación de esta cláusula se supera cabalmente esta objeción.

3. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

En relación con la objeción presentada por el señor examinador, atentamente nos permitimos decir que el hecho que los compuestos de fórmula (I) sean conocidos y se encuentren comercialmente disponibles, no quiere decir que su participación en el licor o composición empleada en el método de la invención corresponda a un segundo uso, toda vez que como más adelante se demostrará, los compuestos ahora especificados para el método de la invención no habían sido reportados ni sugeridos por la técnica anterior para prevenir daños oxidativos en fibras de poliamida. Por lo tanto, solicitamos de manera atenta sea retirada esta objeción.

4. Novedad de la solicitud

El señor examinador concluye en el último párrafo del folio 82 que: *“Dado lo anterior, el objeto de la invención recogido en la reivindicación 1 ha sido divulgado idénticamente en las anterioridades D1 y D2, por lo tanto esta reivindicación y sus dependientes no pueden considerarse nuevas.”*

En relación con la novedad, atentamente nos permitimos manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que: *“Una invención **se considera nueva**”*

cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....”(el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “**comprendida**” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento** y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de **forma total** con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las divulgaciones tomadas de manera independiente, citadas por ese despacho como anterioridades.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

-Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese

despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante como ahora está reclamada bajo la nueva cláusula 1 estuviera comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede debido a que la presente invención ya no hace mención alguna a compuestos con el sustituyente $-NH-CO-NH-NH-R_1R_2$, con lo cual los compuestos de fórmula (I) de acuerdo con la presente invención claramente se distinguen de los compuestos basados en semicarbazidas que son reportados en la anterioridad JP 08-027674 (D1).

En relación con el documento US5,069,681 nos permitimos decir que el mismo reporta compuestos de complejos de cobre, los cuales difieren de los compuestos de fórmula (I) de acuerdo con la nueva reivindicación 1 modificada. Aún más, los compuestos revelados en D2 son empleados para distintos propósitos, principalmente para la estabilización fotoquímica de materiales **teñidos** de poliamida.

Así las cosas, nos permitimos decir que la invención en estudio a la luz del nuevo pliego de seis reivindicaciones, cumple a cabalidad con los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina respecto a los documentos D1 y D2, toda vez que dicha técnica anterior no proporciona ninguna divulgación directa o alguna motivación o indicio de compuestos distintos a los reportados en los párrafos 0011 a 0014 de D1 o de aquellos citados en D2.

Sumado a lo anterior, nos permitimos hacer énfasis sobre el hecho que de acuerdo con D1, el compuesto basado en semicarbazida es empleado en combinación con un bis o poliepóxido. En este sentido, una persona medianamente versada en la materia técnica sabe que los compuestos epoxi reaccionan con compuestos que tienen partículas que activan el hidrógeno del grupo amino (tal como las semicarbazidas de D1), según la formación de una resina curada de epoxi, es decir, un polímero reticulado. Esto podría indicar que el agente actual que produce la prevención del efecto amarillento es tal epóxido reticulado más que una simple mezcla de una semicarbazida y un bis-epóxido.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de*

conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

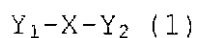
CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

NRA

REIVINDICACIONES

1. Un método para mejorar la estabilidad térmica de materiales de fibra de poliamida natural o sintética que
5 no están teñidos ó blanqueados de manera fluorescente, caracterizado porque el material de fibra es tratado con un licor que comprende un compuesto de fórmula (1)



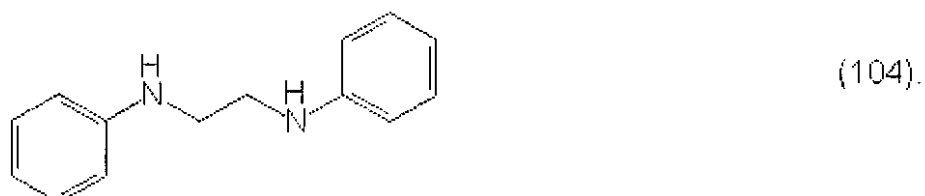
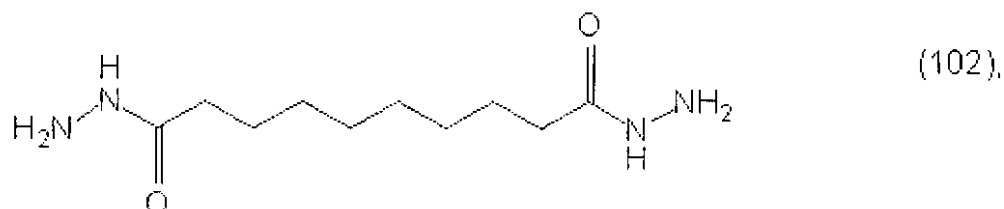
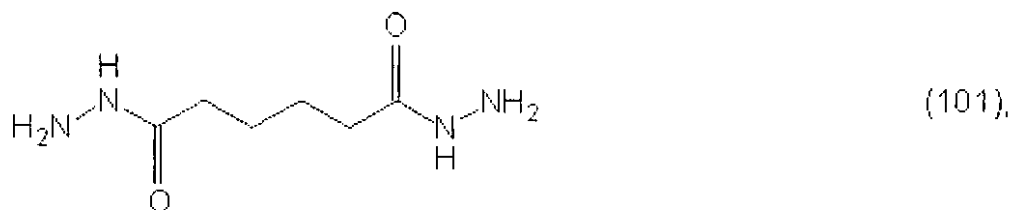
10 donde X es etileno, tetrametileno, hexametileno u octametileno y

Y_1 y Y_2 son cada uno independientemente entre sí -
 NR_1R_2 , ó -CO-NH- NR_1R_2 ,

15 donde R_1 y R_2 son cada uno independientemente entre sí hidrógeno, alquilo de 1 a 3 átomos de carbono no sustituido; arilo de 5 a 6 carbonos no sustituido.

2. El método de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende emplear un compuesto de
20 fórmula (1) donde Y_1 y Y_2 son - NR_1R_2 , -CO-NH- NR_1R_2 en donde R_1 y R_2 son hidrógeno, metilo o fenilo.

3. El método de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende emplear un compuesto de
25 fórmulas (101), (102) y (104)



4. El método de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el compuesto de fórmula (1) está presente en el licor en una cantidad de 0.1 g/l a 100 g/l.

5. El método de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el tratamiento del material de fibra con el licor que comprende un compuesto de fórmula (1) es efectuado por el proceso de tinción con almohadilla.

6. El método de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque se trata el material de fibra de poliamida blanqueado de manera fluorescente.